

ALTADIS, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de ALTADIS, S.A., de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, en su sesión del día 26 de abril de 2006, ha acordado, por unanimidad, convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrar en Madrid, en IFEMA, en el Auditorio Sur del Parque Ferial Juan Carlos I, Campo de las Naciones, **el día 6 de Junio de 2006 a las 16:30 horas**, en primera convocatoria, y, para el caso de que, por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, **el día 7 de Junio de 2006, a las 16:30 horas**, en el mismo lugar, en segunda convocatoria, con el fin de deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, así como de la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio de 2005 de ALTADIS, S.A. y de su Grupo consolidado y de la propuesta de aplicación de resultados y de la distribución del dividendo.
- 2º.- Ratificación y Reelección de Consejeros.
- 3º.- Nombramiento o reelección de Auditor de Cuentas de ALTADIS, S.A. y de su Grupo consolidado para el ejercicio de 2006.
- 4º.- Modificación del Artículo 44 (Otras Comisiones) de los Estatutos Sociales, para redefinir las competencias de la Comisión de Auditoría y Control.
- 5º.- Modificación de los Artículos 20 (Convocatoria de la Junta General) y 21 (Forma y Contenido de la Convocatoria de la Junta General) de los Estatutos Sociales, para su adaptación a las modificaciones introducidas por la ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España.

- 6º.- Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.
- 7º.- Reducción del capital social para incrementar las reservas voluntarias mediante el procedimiento de disminuir el valor nominal de las acciones, adoptando los acuerdos complementarios que procedan, en especial para modificar los Estatutos Sociales y aprobar balances.
- 8º.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, con la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos previstos en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 9º.- Delegación a favor del Consejo de Administración por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, con el límite máximo de mil (1.000) millones de euros, y con atribución, en el caso de las obligaciones convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles.
- 10º.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de entidades del Grupo, dentro de los límites y con los requisitos legales, por un plazo máximo de 18 meses, así como autorización para su enajenación y/o aplicación a los sistemas de retribución contemplados en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 11º.- Delegación a favor del Consejo de Administración por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes, con el límite máximo de mil doscientos (1.200) millones de euros, salvo para las emisiones de pagarés, para los que se establece un límite máximo de mil quinientos (1.500) millones de euros.
- 12º.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, la Junta General de Accionistas será informada acerca de las modificaciones introducidas durante el ejercicio 2005 en el Reglamento del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de Altadis, S.A.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción dada por la ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. A estos efectos, los accionistas deberán indicar el número de acciones de las que son titulares o que representan. Los accionistas que deseen ejercer este derecho, deberán remitir dicho complemento mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante el Acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la presente convocatoria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, todos los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General, así como los Informes de Gestión y del Auditor de Cuentas, de ALTADIS, S.A. y de su Grupo consolidado. Asimismo, los accionistas podrán examinar en el domicilio social los documentos requeridos por la ley, las propuestas de acuerdos y los preceptivos informes emitidos por el Consejo de Administración y pedir la entrega o el envío gratuitos de todos los documentos.

La información y la documentación mencionada anteriormente podrán también consultarse y obtenerse en la página web de la sociedad (www.altadis.com).

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Con la misma antelación y plazos, y de la misma forma escrita, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

DERECHO DE ASISTENCIA Y DELEGACIONES

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad siempre que sus acciones figuren anotadas con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta, en los registros de detalle de las Entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y conserven la titularidad en esa fecha, pudiendo asistir a la Junta bien personalmente, bien representado por otro accionista. Las tarjetas de asistencia serán expedidas por las Entidades adheridas a la citada Sociedad de Gestión, a partir de la publicación de esta convocatoria. La representación podrá ser otorgada mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o en cualquier otra forma admitida por la ley. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, y en el sentido que estime oportuno en relación con cualquier otro asunto que, no figurando en el Orden del Día y siendo por tanto ignorado en la fecha de la delegación, pudiera ser sometido a votación en la Junta. Si en la fórmula de delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, o, en su caso, a favor de la persona que le sustituya en la presidencia de la Junta General de Accionistas. El administrador podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en aquellos supuestos en que dicho administrador no pueda ejercer el voto correspondiente a las acciones representadas por encontrarse en situación de conflicto de intereses.

VOTO Y DELEGACIÓN A DISTANCIA

Los accionistas con derecho a asistir a la Junta podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día mediante correspondencia postal o por medio de comunicación electrónica a distancia, de conformidad con lo establecido por el Consejo de Administración con relación a los procedimientos, plazos y demás términos pertinentes para garantizar la autenticidad e identificación de los accionistas.

- a) **Medios electrónicos:** Para emitir el voto o delegar mediante comunicación electrónica a distancia, los accionistas deberán hacerlo a través de la página web de la sociedad (www.altadis.com), según el procedimiento previsto en el apartado correspondiente a la Junta General de Accionistas 2006, debiendo estar en posesión de una firma electrónica emitida por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- b) **Entrega o correspondencia postal:** El accionista que desee votar a distancia mediante voto postal, deberá descargar de la página web de Altadis, S.A. (www.altadis.com) e imprimir en papel la tarjeta de voto a distancia, cumplimentándola y firmándola junto con la tarjeta de asistencia emitida por la entidad participante en Iberclear. Una vez cumplimentadas y firmadas con firma manuscrita ambas tarjetas el accionista las hará llegar a la sociedad al domicilio social (c/ Eloy Gonzalo nº 10, 28010 Madrid) para su cómputo.

VOTO A DISTANCIA Y DELEGACIÓN: PLAZOS Y REGLAS BÁSICAS DEL PROCEDIMIENTO

a) **Voto a distancia y delegación.**

Para su validez, tanto la delegación a distancia como el voto a distancia, ya sea electrónico o mediante entrega o correspondencia postal, deberán recibirse por la sociedad con, al menos, 24 horas de antelación al día previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, esto es, no mas tarde del día 5 de junio de 2006, a las 16:30 horas.

Con posterioridad al plazo indicado solo se admitirán aquellos votos y delegaciones conferidas en soporte papel, que se presenten al personal encargado del registro de

accionistas en el día y lugar de celebración de la Junta General y dentro de la hora inmediatamente anterior a la prevista para su inicio.

El voto y delegación electrónica estarán disponibles para los accionistas a partir del día 16 de mayo de 2006.

b) Reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta.

(i) Delegación. Las delegaciones de representación emitidas por un accionista con anterioridad a la emisión por éste del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no hechas. La asistencia personal a la Junta del Accionista que hubiera delegado previamente dejará sin efecto dicha delegación.

(ii) Voto a distancia. El voto emitido a distancia quedará sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa, y dentro del plazo establecido para la emisión, realizada por el mismo medio empleado para la emisión.
- b) Por asistencia a la Junta del accionista que lo hubiera emitido.
- c) El voto a distancia válidamente emitido mediante firma manuscrita de la tarjeta impresa en papel hará ineficaz el efectuado por medios electrónicos, ya sean anterior o posterior.

(iii) Titularidad de las acciones. El voto a distancia y la delegación quedarán sin efecto por la transmisión de las acciones cuya titularidad confería al transmitente el derecho de voto.

(iv) Otras cuestiones: Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica, necesaria para acceder y utilizar el servicio de voto electrónico.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

La sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto electrónico.

ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

Para mayor comodidad de los Sres. Accionistas la entrega de la documentación se hará contra presentación de la tarjeta de asistencia a la Junta, los días 29, 30 y 31 de Mayo y 1 y 2 de Junio de 10 a 16 horas ininterrumpidamente, en el edificio de ALTADIS, S.A., calle Eloy Gonzalo, 10, de Madrid. No está prevista la entrega de la documentación en el lugar de celebración de la Junta General.

También se podrá consultar y obtener la documentación a través de la página web de la sociedad (www.altadis.com).

No se hará entrega de ningún regalo con motivo de la celebración de la Junta General.

CELEBRACION DE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Se comunica a los Sres. Accionistas que, de no mediar anuncio expreso en contrario a través de la prensa diaria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria en el día, lugar y hora expresados anteriormente.

Para cualquier información adicional que precisen los Sres. Accionistas podrán ponerse en contacto con la Oficina de Atención al Accionista de ALTADIS, S.A., llamando al teléfono número 901 242 901, de 9 a 19 horas, de lunes a viernes.

Madrid, 27 de Abril de 2006
El Secretario del Consejo de Administración
José Francisco Mateu Istúriz

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, así como de la Gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio de 2005 de ALTADIS, S.A. y de su Grupo consolidado y de la propuesta de aplicación de resultados y de la distribución del dividendo.

Se propone aprobar las Cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), e Informe de Gestión correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2005 de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, y aprobar la gestión social y la remuneración de los administradores comprendida en el epígrafe 19 de la Memoria y resolver sobre la aplicación del resultado que consiste en pagar, con cargo a beneficios del ejercicio (749.946 miles de Euros), un dividendo de 1 Euro por acción. El remanente será destinado a incrementar el saldo de reservas voluntarias de Altadis, S.A.

En consecuencia, se ratifica el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de febrero de 2006 de pago de una cantidad a cuenta del dividendo de 0,45 Euros por acción, y se propone el pago de un dividendo complementario por importe de 0, 55 Euros por acción, que se efectuará el día 20 de junio de 2006, lo que hace un dividendo total del Ejercicio de 1 Euro por acción.

Segundo.- Ratificación y Reelección de Consejeros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos Sociales, se propone ratificar los nombramientos como Vocales del Consejo de Administración de aquellos Consejeros designados por cooptación para ocupar tales cargos en el periodo comprendido desde la Junta General Ordinaria de 29 de junio de 2005 hasta la fecha de celebración de la presente Junta General.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la L.S.A. y 33 de los Estatutos Sociales, se procede a la reelección, por el periodo estatutario de cinco años, de los consejeros a los que hubiere vencido el plazo para el que fueron nombrados.

Tercero.- Nombramiento o reelección de auditor de Cuentas de ALTADIS, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2006.

Se propone reelegir Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, a la Compañía “Deloitte, S.L.”, que ejercerá la auditoria para el ejercicio 2006, facultando al Consejo de Administración, que podrá delegar a tal efecto en la Comisión de Auditoria y Control, para que con base en la retribución del ejercicio anterior, celebre el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando también facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Cuarto.- Modificación del Artículo 44 (Otras Comisiones) de los Estatutos Sociales, para redefinir las competencias de la Comisión de Auditoría y Control.

Se propone la modificación del párrafo segundo del n° 2 del artículo 44 de los Estatutos Sociales de Altadis, que quedará redactado como sigue:

“La Comisión de Auditoria y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año mediante convocatoria de su Presidente. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar el cumplimiento de las reglas y procedimientos de Gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual”.

También se propone la modificación del apartado h) del n° 2 del artículo 44 de los Estatutos Sociales de Altadis, que quedará redactado como sigue:

“h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y de las reglas de Gobierno Corporativo de la Compañía. En particular, deberá emitir informes sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la compañía.”

De este modo, el artículo 44 de los Estatutos Sociales, una vez modificado, tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 44º.- OTRAS COMISIONES

1.- El Consejo de Administración constituirá las Comisiones siguientes:

- Comisión Ejecutiva
- Comisión de Estrategia, Ética y Buen Gobierno
- Comisión de Auditoría y Control
- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir aquellas otras Comisiones que considere convenientes.

2.- La Comisión de Auditoria y Control estará formado por un mínimo de tres miembros, la mayoría de los cuales serán Consejeros no Ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoria y Control elegirán su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoria y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año mediante convocatoria de su Presidente. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar el cumplimiento de las reglas y procedimientos de Gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoria y Control tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos.
- c) Supervisar los servicios de Auditoria Interna.
- d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
- e) Llevar las relaciones con los Auditores Externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoria de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la Legislación de Auditoria de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoria.
- f) Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la Auditoria Interna así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. La Comisión deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.

- g) Elaborar un Informe anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Control.
- h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y de las reglas de Gobierno Corporativo de la Compañía. En particular, deberá emitir informes sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la compañía.

3.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formado por un mínimo de tres miembros, la mayoría de los cuales serán Consejeros no Ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elegirán su Presidente.

4.- La Comisión de Estrategia, Ética y Buen Gobierno estará formada por el Presidente del Consejo de Administración que la presidirá, por el o los Vicepresidentes, por el Consejero Delegado y por dos Consejeros elegidos por el Consejo de Administración.

5.- Las Comisiones a que se refiere este artículo elegirán como Secretario, con voz pero sin voto, al Secretario del Consejo de Administración o a un Vicesecretario, si lo hubiere. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.”

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 (OTRAS COMISIONES) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA REDEFINIR LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

El Consejo de Administración de Altadis ha elaborado el presente Informe a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y para justificar la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General de accionistas relativa a la modificación del artículo 44 de los Estatutos Sociales, para redefinir las competencias de la Comisión de Auditoría y Control.

Los Estatutos Sociales contemplan, como competencia de la Comisión de Auditoría y Control, entre otras, la de “examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de Gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora...”.

La Junta General Ordinaria de accionistas de Altadis S.A., en la reunión de 29 de junio de 2005 incorporó a los Estatutos de la Compañía la obligación del Consejo de Administración de constituir, junto a las ya existentes, la Comisión de Estrategia, Ética y Buen Gobierno. En ejecución del mandato estatutario, el Consejo de Administración se dotó de la citada Comisión atribuyéndole aquellas competencias propias de su función; sin embargo, una parte importante de éstas, en particular la facultad de hacer las propuestas necesarias para la mejora de las reglas de gobierno, se encontraban atribuidas por razones históricas a la Comisión de Auditoría y Control.

En la medida en que la mencionada atribución de competencias a la Comisión de Auditoría y Control tiene rango estatutario, se hace necesaria la modificación de los Estatutos Sociales en la parte correspondiente para que esa redistribución de competencias pueda hacerse efectiva con el objetivo de dar coherencia a la nueva organización de las comisiones del Consejo.

Esta redistribución de competencias también será llevada al Reglamento del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, donde se detallan las atribuciones de una y otra Comisión, con pleno respeto a los Estatutos Sociales.

En consecuencia, se propone la modificación del párrafo segundo del nº 2 del artículo 44 de los Estatutos Sociales de Altadis, que quedará redactado como sigue:

“La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año mediante convocatoria de su Presidente. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar el cumplimiento de las reglas y procedimientos de Gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.”

También se propone la modificación del apartado h) del n° 2 del artículo 44 de los Estatutos Sociales de Altadis, que quedará redactado como sigue:

“h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y de las reglas de Gobierno Corporativo de la Compañía. En particular, deberá emitir informes sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la compañía.”

De este modo, el artículo 44 de los Estatutos Sociales, una vez modificado, tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 44º.- OTRAS COMISIONES

1.- El Consejo de Administración constituirá las Comisiones siguientes:

- Comisión Ejecutiva
- Comisión de Estrategia, Ética y Buen Gobierno
- Comisión de Auditoría y Control
- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir aquellas otras Comisiones que considere convenientes.

2.- La Comisión de Auditoría y Control estará formado por un mínimo de tres miembros, la mayoría de los cuales serán Consejeros no Ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control elegirán su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año mediante convocatoria de su Presidente. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar el cumplimiento de las reglas y procedimientos de Gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos.
- c) Supervisar los servicios de Auditoría Interna.
- d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
- e) Llevar las relaciones con los Auditores Externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la Legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.
- f) Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la Auditoría Interna así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. La Comisión deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.
- g) Elaborar un Informe anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Control.
- h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y de las reglas de Gobierno Corporativo de la Compañía. En particular, deberá emitir informes sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la compañía.

3.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formado por un mínimo de tres miembros, la mayoría de los cuales serán Consejeros no Ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elegirán su Presidente.

4.- La Comisión de Estrategia, Ética y Buen Gobierno estará formada por el Presidente del Consejo de Administración que la presidirá, por el o los Vicepresidentes, por el Consejero Delegado y por dos Consejeros elegidos por el Consejo de Administración.

5.- Las Comisiones a que se refiere este artículo elegirán como Secretario, con voz pero sin voto, al Secretario del Consejo de Administración o a un Vicesecretario, si lo hubiere. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.”

Quinto.- Modificación de los Artículos 20 (Convocatoria de la Junta General) y 21 (Forma y Contenido de la Convocatoria de la Junta General) de los Estatutos Sociales, para su adaptación a las modificaciones introducidas por la ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España.

Se propone aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de Altadis, S.A. para su adaptación a la ley 19/2005, de 14 de noviembre: Artículo 20 (Convocatoria de la Junta General) y 21 (Forma y Contenido de la Convocatoria de la Junta General).

La modificación de los artículos enunciados es acordada previo Informe escrito de los administradores justificativo de tal modificación, en cumplimiento del artículo 144 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los artículos modificados tendrán la redacción literal que se transcribe:

“Artículo 20º.- Convocatoria

1.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

2.- La redacción del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, incluso en los casos en que sea convocada a solicitud de la minoría, se realizará por el Consejo de Administración.”

“Artículo 21º.- Forma y Contenido de la Convocatoria

1.- La Junta General de accionistas se convocará mediante los oportunos anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio social, con al menos un mes de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta. En el anuncio se expresará la fecha y el lugar de la reunión en primera convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse.

2.- En la convocatoria podrá fijarse la fecha en que, caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, se celebrará la Junta en segunda, debiendo mediar entre ambas, al menos, un plazo de veinticuatro horas.

3.- Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser ésta anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.”

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 (CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL) Y 21 (FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA SU ADAPTACIÓN A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 19/2005, DE 14 DE NOVIEMBRE, SOBRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EUROPEA DOMICILIADA EN ESPAÑA.

Justificación del Informe

El artículo 144 del texto refundido de la ley de Sociedades Anónimas incluye entre los requisitos exigidos para la modificación de los estatutos sociales, que los Administradores formulen por escrito un Informe justificativo de la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General de accionistas.

El presente Informe, aprobado por los administradores, da cumplimiento a dicha exigencia legal.

Bases de la reforma estatutaria propuesta

La ley 19/2005 de 14 de noviembre, sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España, ha introducido en su Disposición Final Primera diversas modificaciones en el Texto Refundido de la ley de sociedades Anónimas. Algunas de ellas se refieren directamente a aspectos que son objeto de regulación en los Estatutos Sociales de Altadis, S.A., por lo que procede la adaptación de los mismos a la nueva legislación. Así sucede con las modificaciones propuestas en el artículo 20 (Convocatoria de la Junta General) y 21 (Forma y Contenido de la Convocatoria de la Junta General) de los Estatutos Sociales en los que, respectivamente, se prevé la posibilidad de un complemento de convocatoria a petición de al menos el cinco por ciento del accionariado, y se amplía a un mes el plazo de antelación con que debe convocarse la Junta General.

Contenido de la reforma propuesta

Sobre las bases referidas, se precisa a continuación la propuesta de acuerdo, haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado:

“Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de Altadis, S.A. para su adaptación a la ley 19/2005, de 14 de noviembre: Artículo 20 (Convocatoria de la Junta General) y 21 (Forma y Contenido de la Convocatoria de la Junta General).

La modificación de los artículos enunciados es acordada previo Informe escrito de los administradores justificativo de tal modificación, en cumplimiento del artículo 144 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los artículos modificados tendrán la redacción literal que se transcribe:

Texto Vigente

“Artículo 20º.- Convocatoria

1.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración.

2.- La redacción del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, incluso en los casos en que sea convocada a solicitud de la minoría, se realizará por el Consejo de Administración. “

Propuesta de Modificación

“Artículo 20º.- Convocatoria

1.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

2.- La redacción del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, incluso en los casos en que sea convocada a solicitud de la minoría, se realizará por el Consejo de Administración.”

Texto vigente

“Artículo 21º.- Forma y Contenido de la Convocatoria

1.- La Junta General de accionistas se convocará mediante los oportunos anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio social, con quince días de antelación, por lo menos, al señalado para la celebración de la Junta. En el anuncio se expresará la fecha y el lugar de la

reunión en primera convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse.

2.- En la convocatoria podrá fijarse la fecha en que, caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, se celebrará la Junta en segunda, debiendo mediar entre ambas, al menos, un plazo de veinticuatro horas.

3.- Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser ésta anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.”

Propuesta de Modificación

“Artículo 21º.- Forma y Contenido de la Convocatoria

1.- **La Junta General de accionistas se convocará mediante los oportunos anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio social, con al menos un mes de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta. En el anuncio se expresará la fecha y el lugar de la reunión en primera convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse.**

2.- **En la convocatoria podrá fijarse la fecha en que, caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, se celebrará la Junta en segunda, debiendo mediar entre ambas, al menos, un plazo de veinticuatro horas.**

3.- **Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser ésta anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.”**

Sexto.- Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Se propone reducir el capital social de la Compañía en la cifra de 7.860.000 euros, mediante amortización de 13.100.000 acciones propias que se encuentran en autocartera, las cuales han sido previamente adquiridas en base a lo autorizado en su momento por la Junta General de Accionistas, dentro de los límites previstos en los artículos 75 y siguientes y en la disposición adicional 1ª, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, queda modificado el artículo 5 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de Ciento cincuenta y tres millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco euros y sesenta céntimos de euro (153.672.855,60 euros), representado por Doscientos cincuenta y seis millones ciento veintiún mil cuatrocientas veintiséis acciones (256.121.426 acciones) de 0,60 euros nominales cada una, todas ellas de la misma clase, numeradas de la 1 a la 256.121.426 , ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas”.

La reducción deberá ejecutarse en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha del presente acuerdo.

La reducción de capital se realiza con cargo a reservas, anulando la reserva indisponible a que se refiere el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Compañía la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

Se propone delegar en el Consejo de Administración la realización de cuantos trámites y gestiones sean necesarios de acuerdo con la Ley para completar y en su caso subsanar el que aquí se adopta y, en especial, para que pueda: solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados, en la forma establecida por la normativa aplicable; redactar y publicar, en su caso, los anuncios a que se refiere el artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas; para el supuesto de ejercicio del derecho de oposición por parte de cualquiera de los acreedores titulares del mismo, en caso de ser aplicable, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 166, apartado 3, de la citada Ley; y en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos y realizar cuantos actos sean necesarios a los efectos de la reducción de capital y amortización de acciones, con expresa facultad para subsanar o complementar los anteriores acuerdos a la vista de la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, otorgando la o las escrituras públicas correspondientes, y designando la persona o personas que puedan intervenir en la formalización de las mismas.

También se propone delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar el presente acuerdo, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación del acuerdo, y para proceder a su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y en las demás entidades a que hubiere lugar.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTADIS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS, DANDO NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL.

El artículo 164 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos de la modificación de Estatutos; por su parte, el artículo 144 de la misma Ley menciona, entre otros requisitos para la válida adopción del acuerdo de modificación de Estatutos, que por parte de los Administradores se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación.

El mencionado informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los Accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al aludido requisito legal.

A. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración entiende que es conveniente reducir el capital social en la cuantía que corresponde al valor nominal de determinadas acciones que se encuentran en autocartera, mediante la amortización de las mismas, al objeto de adecuar a la realidad la verdadera estructura del capital social de la Compañía, concentrar el capital en los accionistas externos e incrementar el beneficio por acción de la Compañía.

Partiendo de las anteriores premisas, se propone a la Junta General de Accionistas la reducción del capital social por un importe de 7.860.000 euros con amortización de 13.100.000 acciones propias que se encuentren en autocartera (cuyo número corresponde aproximadamente al 4,9 % del capital social actual de la Compañía).

B. PROPUESTA DE ACUERDO REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS, DANDO NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL.

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto, es el que se transcribe a continuación:

“Reducir el capital social de la Compañía en la cifra de 7.860.000 euros, mediante amortización de 13.100.000 acciones propias que se encuentran en autocartera, las cuales han sido previamente adquiridas en base a lo autorizado en su momento por la Junta General de Accionistas, dentro de los límites previstos en los artículos 75 y siguientes y en la disposición adicional 1ª, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, queda modificado el artículo 5 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de Ciento cincuenta y tres millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco euros y sesenta céntimos de euro (153.672.855,60 euros), representado por Doscientos cincuenta y seis millones ciento veintiún mil cuatrocientas veintiséis acciones (256.121.426 acciones) de 0,60 euros nominales cada una, todas ellas de la misma clase, numeradas de la 1 a la 256.121.426 , ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas”.

La reducción deberá ejecutarse en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha del presente acuerdo.

La reducción de capital se realiza con cargo a reservas, anulando la reserva indisponible a que se refiere el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Compañía la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

Se propone delegar en el Consejo de Administración la realización de cuantos trámites y gestiones sean necesarios de acuerdo con la Ley para completar y en su caso subsanar el que aquí se adopta y, en especial, para que pueda: solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados, en la forma establecida por la normativa aplicable; redactar y publicar, en su caso, los anuncios a que se refiere el artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas; para el supuesto de ejercicio del derecho de oposición por parte de cualquiera de los acreedores titulares del mismo, en caso de ser aplicable, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 166, apartado 3, de la citada Ley; y en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos y realizar cuantos actos sean necesarios a los efectos de la reducción de capital y amortización de acciones, con expresa facultad para subsanar o complementar los anteriores acuerdos a la vista de la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, otorgando la o las escrituras públicas correspondientes, y designando la persona o personas que puedan intervenir en la formalización de las mismas.

También se propone delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar el presente acuerdo, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación del acuerdo, y para proceder a su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y en las demás entidades a que hubiere lugar.””

Septimo.- Reducción del capital social para incrementar las reservas voluntarias mediante el procedimiento de disminuir el valor nominal de las acciones, adoptando los acuerdos complementarios que procedan, en especial para modificar los Estatutos Sociales y aprobar balances.

Se propone reducir el capital social de la compañía en la cifra de 128.060.713 euros, mediante el traspaso contable del citado importe, desde la cuenta de capital a la de reservas voluntarias, con la finalidad de incrementar esta última.

La reducción se efectúa mediante el procedimiento de disminuir el valor nominal de todas y cada una de las acciones que integran el capital social, en la suma de 0,50 euros por acción, quedando fijado el nuevo valor nominal de cada acción en la suma de 0,10 euros.

Sirve de base a este acuerdo el balance aprobado por la propia Junta, integrado en la memoria de las Cuentas Anuales, el cual está debidamente verificado por Auditor.

La reducción deberá ejecutarse en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha del presente acuerdo.

Como consecuencia de la reducción de capital, se modifica el artículo 5º de los Estatutos Sociales, el cual quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de Veinticinco millones seiscientos doce mil ciento cuarenta y dos euros y sesenta céntimos de euros (25.612.142,60 euros), representado por Doscientos cincuenta y seis millones ciento veintiún mil cuatrocientas veintiséis acciones (256.121.426 acciones) de 0,10 euros nominales cada una, todas ellas de la misma clase, numeradas de la 1 a la 256.121.426, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas”.

Se propone delegar en el Consejo de Administración la realización de cuantos trámites y gestiones sean necesarios de acuerdo con la Ley para completar y en su caso subsanar el que aquí se adopta y, en especial, para que pueda: redactar y publicar, en su caso, los anuncios a que se refiere el artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas; para el supuesto de ejercicio del derecho de oposición por parte de cualquiera de los acreedores titulares del mismo, en caso de ser aplicable, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 166, apartado 3, de la citada Ley; y en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos y realizar cuantos actos sean necesarios a los efectos de la reducción de capital, con expresa facultad para subsanar o complementar los anteriores acuerdos a la vista de la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, otorgando la o las escrituras públicas correspondientes, y designando la persona o personas que puedan intervenir en la formalización de las mismas.

También se propone delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar el presente acuerdo, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación del acuerdo, y para proceder a su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y en las demás entidades a que hubiere lugar.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTADIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PARA INCREMENTAR LAS RESERVAS VOLUNTARIAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE DISMINUIR EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, ADOPTANDO LOS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS QUE PROCEDAN, EN ESPECIAL PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y APROBAR BALANCES.

El artículo 164 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos de la modificación de Estatutos; por su parte, el artículo 144 de la misma Ley menciona, entre otros requisitos para la válida adopción del acuerdo de modificación de Estatutos, que por parte de los Administradores se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación.

El mencionado informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los Accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al aludido requisito legal.

A. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La reducción de capital se puede llevar a efecto con el fin de crear o aumentar las reservas de la sociedad, tanto de la denominada legal como de las de aquellas que tienen un carácter voluntario.

La operación tiene, en ambos casos, un signo meramente contable: en la misma medida en que disminuye la cifra del capital social, se acelera la formación o se incrementa la representada por las reservas.

La reducción puede venir motivada por la conveniencia, como es el caso que nos ocupa, a juicio de la sociedad, de crear o, en su caso, aumentar la cuantía de las reservas disponibles; es decir, aquellas cuya constitución es facultativa para la propia sociedad, la cual no está obligada a su dotación por mandato legal, ni estatutario. En definitiva, es una medida que supone el traspaso de unas sumas vinculadas hasta ese momento a la cifra de capital -por tanto indisponibles-, a fondos de libre disposición, por ejemplo, en cuanto a su reparto entre los socios, o para, con cargo a esas reservas, amortizar acciones que la propia sociedad tenga en autocartera.

B. PROPUESTA DEL ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PARA INCREMENTAR LAS RESERVAS VOLUNTARIAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE DISMINUIR EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, ADOPTANDO LOS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS QUE PROCEDAN, EN ESPECIAL PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y APROBAR BALANCES.

“Se acuerda reducir el capital social de la compañía en la cifra de 128.060.713 euros, mediante el traspaso contable del citado importe, desde la cuenta de capital a la de reservas voluntarias, con la finalidad de incrementar esta última.

La reducción se efectúa mediante el procedimiento de disminuir el valor nominal de todas y cada una de las acciones que integran el capital social, en la suma de 0,50 euros por acción, quedando fijado el nuevo valor nominal de cada acción en la suma de 0,10 euros.

Sirve de base a este acuerdo el balance aprobado por la propia Junta, integrado en la memoria de las Cuentas Anuales, el cual está debidamente verificado por Auditor.

La reducción deberá ejecutarse en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha del presente acuerdo.

Como consecuencia de la reducción de capital, se modifica el artículo 5º de los Estatutos Sociales, el cual quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de Veinticinco millones seiscientos doce mil ciento cuarenta y dos euros y sesenta céntimos de euros (25.612.142,60 euros), representado por Doscientos cincuenta y seis millones ciento veintiún mil cuatrocientas veintiséis acciones (256.121.426 acciones) de 0,10 euros nominales cada una, todas ellas de la misma clase, numeradas de la 1 a la 256.121.426, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas”.

Se propone delegar en el Consejo de Administración la realización de cuantos trámites y gestiones sean necesarios de acuerdo con la Ley para completar y en su caso subsanar el que aquí se adopta y, en especial, para que pueda: redactar y publicar, en su caso, los anuncios a que se refiere el artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas; para el supuesto de ejercicio del derecho de oposición por parte de cualquiera de los acreedores titulares del mismo, en caso de ser aplicable, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 166, apartado 3, de la citada Ley; y en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos y realizar cuantos actos sean necesarios a los efectos de la reducción de capital, con expresa facultad para subsanar o complementar los anteriores acuerdos a la vista de la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, otorgando la o las escrituras públicas correspondientes, y designando la persona o personas que puedan intervenir en la formalización de las mismas.

También se propone delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar el presente acuerdo, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación del acuerdo, y para proceder a su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y en las demás entidades a que hubiere lugar.”

Octavo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, con la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos previstos en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se propone delegar en el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas la facultad de acordar el aumento de capital en los términos del artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la misma Ley.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a 5 años desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una o varias veces y hasta el importe nominal máximo legalmente permitido, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153.1b) de la Ley de Sociedades Anónimas, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, las facultades de establecer (en caso de haber emitidas obligaciones convertibles con relación de conversión fija, y caso de que sus tenedores se vieran afectados por la exclusión de derecho de suscripción preferente) una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, prever la suscripción incompleta de cada aumento de capital y de solicitar la admisión de las nuevas acciones que se pudieran emitir a cotización en los mercados de valores en que se negocien las acciones de ALTADIS, S.A.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento.

En consecuencia con lo anterior, dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, adoptados por la Junta general de Accionistas celebrada el día 4 de junio de 2002.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTADIS, S.A. EN RELACIÓN CON EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR, EN UNA O VARIAS VECES, EL CAPITAL SOCIAL, CON LA FACULTAD DE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 153.1 b) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Los miembros del Consejo de Administración de ALTADIS, S.A. han elaborado el presente informe sobre la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social y con facultad asimismo, de exclusión del derecho de suscripción preferente, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 144, 153 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

A. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en particular, de las sociedades cotizadas, exige que su órgano de administración disponga en todo momento de instrumentos adecuados que le otorguen la flexibilidad necesaria para adaptar su nivel de recursos propios a las necesidades que puedan surgir en función de las nuevas oportunidades de negocio que puedan presentarse en cada momento.

Dichos instrumentos tienen la función de proporcionar agilidad y autonomía suficiente al Consejo de Administración para elegir en cada momento las vías de financiación que resulten más adecuadas y beneficiosas para la Sociedad, en función de las condiciones de los mercados financieros.

El artículo 153.1b) de la Ley de Sociedades Anónimas permite la delegación por parte de la Junta General de Accionistas en el Consejo de Administración de la facultad de acordar un aumento de capital social, sin que sea necesario adoptar un acuerdo específico de aquella y por tanto, facultar al Consejo para adoptar las acciones concretas encaminadas a dicha emisión, en función de las necesidades particulares de la Sociedad y de la situación de los mercados internacionales.

En atención a todo lo anterior y, en particular considerando que la delegación de la facultad de aumentar el capital social constituye el mecanismo adecuado para que en cada momento la Sociedad pueda adecuar su estructura de recursos propios a sus necesidades, de forma ágil y eficaz, el Consejo de Administración estima necesario que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración, la facultad de acordar, en el momento oportuno, uno o varios aumentos de capital, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la facultad de ampliar el capital social, es esencial la rapidez y selección del origen de los recursos. Por ello, se hace necesario que el Consejo de Administración disponga también de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente correspondiente a los accionistas y, en su caso, obligacionistas de la Sociedad.

Dicha facultad aparece reconocida en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, deberá ejercitarse por el Consejo de Administración en beneficio del interés social y siempre, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos al efecto. En este sentido, con ocasión de cada ampliación de capital que se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas un informe de administradores y de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad (nombrado a tal efecto por el Registro Mercantil) que justifique las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida.

B. PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR, EN UNA O VARIAS VECES, EL CAPITAL SOCIAL, CON LA FACULTAD DE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 153.1 b) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Delegar en el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas la facultad de acordar el aumento de capital en los términos del artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la misma Ley.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a 5 años desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una o varias veces y hasta el importe nominal máximo legalmente permitido, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153.1b) de la Ley de Sociedades Anónimas, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, las facultades de establecer (en caso de haber emitidas obligaciones convertibles con relación de conversión fija, y caso de que sus tenedores se vieran afectados por la exclusión de derecho de

suscripción preferente) una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, prever la suscripción incompleta de cada aumento de capital y de solicitar la admisión de las nuevas acciones que se pudieran emitir a cotización en los mercados de valores en que se negocien las acciones de ALTADIS, S.A.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 5° de los Estatutos Sociales, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento.

En consecuencia con lo anterior, dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, adoptados por la Junta general de Accionistas celebrada el día 4 de junio de 2002.

Noveno.- Delegación a favor del Consejo de Administración por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, con el límite máximo de mil (1.000) millones de euros, y con atribución, en el caso de las obligaciones convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Compañía o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Compañía así como *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Compañía).
2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de mil (1.000) millones de euros.
4. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de ser exigibles, admisión a cotización, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.
5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su

importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants.- En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los *warrants* que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.

- b) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- c) El precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*.
- d) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par - esto es, una acción por cada *warrant* - la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni su valor nominal. En el supuesto de *warrants* con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada *warrant* -, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de cotización de la acción de la sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.
- e) Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

- 7 Derechos de los titulares de valores convertibles.- Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, y especialmente el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.
- 8 Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.- La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:
- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un periodo predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Compañía o a los obligacionistas o titulares de *warrants*, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de *warrant* (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. Cotización de los valores.- La Compañía solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o *warrants* que se emitan por la Compañía en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

10. Facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva.- Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada y en el Consejero Delegado (al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS, DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES O BONOS CANJEABLES Y/O CONVERTIBLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, Y WARRANTS SOBRE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN O ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD, CON EL LÍMITE MÁXIMO DE MIL (1.000) MILLONES DE EUROS, Y CON ATRIBUCIÓN, EN EL CASO DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y LOS WARRANTS SOBRE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN, DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS Y TITULARES DE VALORES CONVERTIBLES.

1. Objeto del informe.

El presente informe se formula para justificar la propuesta -que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas- relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para emitir obligaciones y bonos canjeables por acciones de Altadis, S.A. (en adelante la "Sociedad" o la "Compañía"), o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Compañía así como *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Compañía.

2. Justificación de la propuesta.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La emisión de obligaciones, en sus distintas modalidades, constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Entre ellas, las canjeables y/o convertibles presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la sociedad en acciones de la misma y, de otra, pueden permitir a la empresa incrementar su capitalización.

La finalidad de la delegación reside en dotar al órgano de gestión de la Compañía del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la presente propuesta de acuerdo.

La propuesta atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y *warrants* que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra de capital social, según la prescripción del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. En el caso de los *warrants* se prevé específicamente que serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con su específica naturaleza, las normas legales y convencionales sobre obligaciones convertibles y/o canjeables. El límite máximo total de las emisiones al amparo de esta delegación se establece en mil (1.000) millones de euros.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo de Administración acuerde hacer uso de esta autorización, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión y/o canje o ejercicio para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión y/o canje y/o ejercicio de las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de los valores de renta fija o se emitan o utilicen para el ejercicio de los *warrants*, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de Administración considere más conveniente atendiendo, entre otras circunstancias, a las particulares condiciones del mercado en el momento en que, en su caso, se lleven a cabo las emisiones. En todo caso, si el Consejo de Administración decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y/o de *warrants* al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión o ejercicio aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En concreto, el acuerdo que se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que en el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración no pueda ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones y bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos. El acuerdo prevé asimismo que en el caso de emisión de *warrants* el precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento del ejercicio del *warrant*. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor de los valores indicados anteriormente para el caso de la

emisión de obligaciones o bonos convertibles. De esta forma, el Consejo de Administración estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión y/o canje y/o ejercicio en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo de Administración acuerde la emisión de las obligaciones y/o *warrants*.

En todo caso se establece, como límite mínimo absoluto, que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exigen los artículos 47.2 y 292.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas. Asimismo se prevé que el Consejo de Administración quede facultado para determinar si en la valoración de cada obligación o bono a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones quedarán o no incluidos los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje. Por otra parte, se establece, en el caso de los *warrants*, que la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con los parámetros establecidos anteriormente, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

Asimismo se hace constar que en la autorización para la emisión de obligaciones convertibles y/o *warrants* sobre acciones de nueva emisión, se le atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de valores convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, el empleo de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. El Consejo de Administración estima que esta posibilidad se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro, porque dicha medida puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales permitiendo el acceso a fuentes de financiación o utilizando técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite la maximización del tipo de conversión o precio de ejercicio y un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y/o de los *warrants* y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y hace posible además acortar el periodo de emisión, reduciendo el efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante dicho periodo. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles y/o *warrants* que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Finalmente, se prevé que los títulos que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

3. Propuesta de acuerdo.

A continuación se expone el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de Altadis, S.A. relativo al presente Informe:

"Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Compañía o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Compañía así como *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Compañía).
2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación. - El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de mil (1.000) millones de euros.
4. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de ser exigibles, admisión a cotización, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.
5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
 - b) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
 - c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.
6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants.- En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- a) Los *warrants* que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de

ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.

- b) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- c) El precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función - en este último caso- de la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*.
- d) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par - esto es, una acción por cada *warrant* - la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni su valor nominal. En el supuesto de *warrants* con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada *warrant* -, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de cotización de la acción de la sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.
- e) Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

- 7 Derechos de los titulares de valores convertibles.- Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, y especialmente el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.
- 8 Aumento de capital v exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.- La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:
- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un periodo predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Compañía o a los obligacionistas o titulares de *warrants*, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de *warrant* (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. Cotización de los valores.- La Compañía solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o *warrants* que se emitan por la Compañía en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

10. Facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva.- Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada y en el Consejero Delegado (al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.”

Décimo.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de entidades del Grupo, dentro de los límites y con los requisitos legales, por un plazo máximo de dieciocho meses, así como autorización para su enajenación y/o aplicación a los sistemas de retribución contemplados en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se propone autorizar expresamente al Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa de acciones de ALTADIS, S.A., directamente por la propia Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dominadas, hasta un número máximo de acciones que represente el 5% del capital social y por un precio o valor de contraprestación que no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones ni superior a su cotización en Bolsa.

La adquisición para la que se solicita autorización, podrá efectuarse mediante compraventa, permuta, donación, adjudicación, o dación de pago y, en general, por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso de acciones en circulación e íntegramente desembolsadas, incluyendo la utilización de instrumentos financieros derivados, entre ellos particularmente todas las operaciones de opciones (Puts y Calls), y por un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la adopción de este acuerdo.

Estas acciones que se adquieran no gozarán de ningún derecho político, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que las correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley.

Se autoriza al Consejo para crear, con carácter indisponible, una reserva especial en el pasivo de su balance cuya dotación irá con cargo a reserva de libre disposición por un importe equivalente al valor de adquisición de dichas acciones.

La presente autorización deja sin efecto lo acordado por la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de Junio de 2005.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, se otorga expresa autorización para la adquisición de acciones de la Compañía por parte de cualquiera de las Sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a la enajenación como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo, en su momento, decidirá la venta, el mantenimiento o la amortización de las acciones adquiridas.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS, DE LA FACULTAD DE EMITIR BONOS U OBLIGACIONES SIMPLES, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA DE ANÁLOGA NATURALEZA, ASÍ COMO PARTICIPACIONES PREFERENTES, CON EL LÍMITE MÁXIMO DE MIL DOSCIENTOS (1.200) MILLONES DE EUROS, SALVO PARA LAS EMISIONES DE PAGARÉS, PARA LOS QUE SE ESTABLECE UN LÍMITE MÁXIMO DE MIL QUINIENTOS (1.500) MILLONES DE EUROS.

1. Objeto del informe.

El presente informe se formula para justificar la propuesta –que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas- relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración de Altadis, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés, participaciones preferentes y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como a la autorización por el mismo plazo para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija efectuadas por aquéllas.

2. Justificación de la propuesta.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación reside en dotar al órgano de gestión de la Compañía del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, se somete a la aprobación de la Junta General la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores negociables simples.

La propuesta prevé la autorización al Consejo de Administración para que emita bonos u obligaciones simples, pagarés, participaciones preferentes u otros valores de renta fija de análoga naturaleza. El límite máximo de los bonos, obligaciones y participaciones preferentes que puedan emitirse al amparo de esta delegación asciende a mil doscientos (1.200) millones de euros. Dicho límite no será

aplicable a la emisión de pagarés. Para estos últimos instrumentos se prevé un límite autónomo de mil quinientos (1.500) millones de euros que va referido, no al importe de la emisión, sino al saldo vivo de los valores en circulación.

Finalmente, se prevé que los títulos que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

3.- Propuesta de acuerdo.

A continuación se expone el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Altadis, S.A.:

“Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés, participaciones preferentes y demás valores de renta fija de análoga naturaleza.
- 2.- Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación.-El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de mil doscientos (1.200) millones de euros.

El límite anterior no será aplicable a las emisiones de pagarés. En todo caso, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de la presente delegación no podrá exceder en ningún momento de mil quinientos (1.500) millones de euros. Este límite es independiente del anterior.

- 4.- Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a cotización, etc.) y a la

realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

- 5.- Cotización de los valores de renta fija.- La Compañía solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Compañía en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
- 6.- Facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva .- Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada y en el Consejo Delegado (al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo”.

Esta delegación sustituye y deja sin efecto la anterior acordada por la Junta General celebrada el día 29 de junio de 2005 relativa a obligaciones simples.

Decimosegundo.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en la Comisión Ejecutiva, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las bolsas de valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Asimismo, se propone delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Presidente de la Comisión Ejecutiva y en el Secretario del Consejo, las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.